RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-43/2026

RECURRENTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA[1]

TERCERA INTERESADA:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, trece de noviembre de dos mil veintiséis[2].

Vista la cuenta que antecede, mediante la cual el Secretario General de Acuerdos en funciones de este órgano jurisdiccional informa la recepción, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, del oficio IEEBC/UTCE/932/2026, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por medio del cual informa que el seis de noviembre, se dictó acuerdo en el que se admitió la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra de Jorge Ramos Hernández, Partido Verde Ecologista de México y partido político MORENA, dictado en el procedimiento sancionador ordinario IEEBC/UTCE/PSO/29/2026, en cumplimiento a lo ordenado en el requerimiento de cinco de noviembre, dictado por esta Ponencia y el cual obra en los autos del expediente citado al rubro.

Por lo que con fundamento en los artículos 5, Apartado F y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción I, y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como, 47, del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Electoral, se emite el siguiente

ACUERDO:

VERSIÓN DIGITAL

[1] En adelante Unidad Técnica.
[2] Las fechas señaladas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, por lo que, se ordena **agregarlo** a los presentes autos para que obre como legalmente corresponda.

SEGUNDO. Se tiene al Titular de la Unidad Técnica, informando respecto del cumplimiento del requerimiento de cinco de noviembre dictado por este Tribunal. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en dicho proveído, sin que ello implique pronunciamiento sobre el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO. Dese vista al recurrente con copia certificada del oficio IEEBC/UTCE/932/2026, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento informado por la autoridad responsable, en el entendido de que, en caso de ser omiso, se tendrá por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad.

NOTIFÍQUESE personalmente al Partido Acción Nacional, así como por **estrados** al resto de las partes; publíquese por lista y en el sitio oficial de internet de este Tribunal; lo anterior, de conformidad con los artículos 302, fracción I y II de la Ley Electoral local, así como, 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **Juan Pablo Hernández de Anda**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**

VERSIÓN DIGITAL

“EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”